

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Rad. 2021-00293

Mediante escrito allegado por vía electrónica, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se ordene “la inscripción de la demanda en los términos del artículo 590 del código general del proceso en el literal (b) del numeral 1.”.

Bien, analizada esta solicitud, encuentra el despacho que la solicitud de medidas no es clara, pues no se indica sobre que folio quiere hacer efectiva la medida

Por lo anterior, se solicita que se aclare la solicitud de medidas cautelares, indicando expresamente sobre que inmueble solicita la inscripción de la medida

Igualmente, se le pone de presente a la parte demandante, que antes de ordenar medidas cautelares en este asunto, de manera previa deberá prestar caución por la suma de \$100.682.000, que es el equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda (Núm. 2 art. 590 CGP). Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 del CGP)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab3e34073fe5f89d2eaadea8f854a710e046c0500e042b73814b6f4d5bac
e7f1**

Documento generado en 24/11/2021 03:54:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>